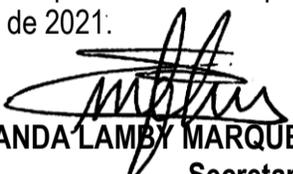




RAD: 13-468-40-89-001-2020-00019-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
APODERADO: DRA. ALEYDA VALENCIA ORTIZ.
DEMANDADO: NEDER ANDRES BURGOS DORIA.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompós - Bolívar, 07 de septiembre de 2021:


MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.
Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 257.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia, cumple con lo establecido en los artículos 82, 422 y 43 del C.G.P., por lo que, en la parte resolutive del presente auto, se procederá a librar mandamiento de pago.

De la misma manera, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita que se decrete el embargo y secuestro de el bien inmueble hipotecado, ubicado en el Municipio de Mompós Bolívar, en la calle 17 No. 3ª – 17, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 065-0002594 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós Bolívar y referencia catastral N° 01-00-051-0016-000-01-01; medida que, por ser procedente, de conformidad a lo señalado numeral primero del artículo 593 del C.G.P, en la parte resolutive se accederá a su decreto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **NEDER ANDRES BURGOS DORIA**, y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.**, actual acreedor, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en el pagaré No. 0013060492960006600, anexo al expediente:

- **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.562.291)** por concepto de capital.
- **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.356.498)**, por concepto de intereses corrientes desde el 03 de mayo de 2.019 hasta el 30 de diciembre de 2.019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, desde el día 31 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán determinados al



momento de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **NEDER ANDRES BURGOS DORIA**, pagar al demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, la suma indicada en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su debido momento procesal.

CUARTO: Se le hace saber al señor **NEDER ANDRES BURGOS DORIA**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la dirección Calle 17 No. 3a-17, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-0002594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós y referencia catastral No 01-00-051-0016-000-01-01, de propiedad del demandado **NEDER ANDRES BURGOS DORIA**, cuyas medidas y linderos se encuentran igualmente descritos en la escritura pública No. 96 del 28 de marzo del año 2012, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, previniéndoles lo establecido en el paragrafo segundo del artículo 593 del C.G.P, e indíquese en el mismo, la identificación de las partes y del inmueble en mención.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ALEYDA VALENCIA ORTIZ**, como apoderada judicial del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELHA MARÍA TATIS MAZENETH.
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.